



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA

Planeta Rica, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dictar sentencia de plano conforme lo dispuesto en el numeral 4° del art. 386 del CGP., atendiendo a que se encuentra ejecutoriada la providencia que aprobó el dictamen pericial de estudio del perfil genético del ADN, realizado por el INML y CF., y dado que en el asunto no se presentó oposición por la parte demandada.

TRÁMITE SURTIDO

Por reunir la demanda los requisitos formales de ley, fue admitida mediante proveído de fecha veinticinco (25) de agosto de 2022 y se ordenó correr traslado de ella y sus anexos a la parte demandada. En el mismo auto admisorio, se ordenó practicar la prueba para determinar el perfil genético (ADN).

A los herederos indeterminados les fue designado curador ad litem, quien oportunamente contestó la demanda manifestando estarse a lo que resultare probado.

Acorde lo anterior, se realizó diligencia de exhumación del cadáver para obtener fragmentos de los restos óseos del finado Luis Manuel Salgado Ramos, y se llevó a cabo la toma de muestras de sangre a las demandantes por parte del INML y CF., entidad esta que realizó el estudio del perfil genético del ADN para determinar la exclusión o inclusión de la paternidad del finado en relación con las demandantes Yomaira del Carmen Salgado Hernández y Adela del Carmen Salgado Hernández, dictamen que una vez allegado a este juzgado fue puesto en conocimiento de las partes sin que se presentara reparo alguno, por lo que fue aprobado.

HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

Como hechos jurídicamente relevantes, sintetizamos los siguientes:

Las demandantes, manifiestan que, fueron procreadas dentro de la relación marital existente entre la señora Natividad Hernández Villalobo y el señor Luis Manuel Salgado Ramos, la cual perduró más de 20 años.

Indican que, pese a la relación y convivencia con el hoy finado Luis Manuel Salgado Ramos, quien siempre las reconoció como sus hijas, como consta en el acta sacramental del bautizo, este no suscribió el Registro Civil de Nacimiento.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico en este proceso es establecer la filiación extramatrimonial paterna de las demandantes Adela del Carmen Salgado Hernández y Yomaira del Carmen Salgado Hernández, filiación atribuida al finado Luis Manuel Salgado Ramos; y si, ¿es procedente dictar sentencia de plano, de acuerdo con lo preceptuado en el literal b) del numeral 4° del artículo 386 del CGP., por cuanto el resultado de la prueba fue favorable a la parte demandante y no se solicitó la práctica de un nuevo dictamen?

CONSIDERACIONES

Afirman las demandantes que son hijas biológicas del señor Luis Manuel Salgado Ramos, y fueron procreadas dentro de la relación que mantuvo este con la señora Natividad Hernández Villalobo.

Como quiera que en el presente asunto no existe oposición, puesto que la demanda fue dirigida contra los herederos indeterminados del finado Luis Manuel Salgado Ramos, y durante el trámite del proceso una vez surtidas las notificaciones de rigor no comparecieron al proceso personas interesadas; y teniendo en cuenta que el estudio del perfil genético realizado por el INML y CF., cuyo resultado es inclusivo de la paternidad, el despacho procederá a dictar sentencia de plano, de acuerdo con lo preceptuado en el literal b) del numeral 4 del artículo 386 del CGP., y se precisa que la decisión será de fondo en razón a que los presupuestos procesales se encuentran plenamente satisfechos y no se observa irregularidad o vicio que pueda invalidar lo actuado.

La filiación puede ser matrimonial o extramatrimonial. La filiación matrimonial, descansa sobre dos soportes que son, el hecho biológico de la procreación y la ley, es decir, la presunción de legitimidad, por ser concebidos los hijos dentro del matrimonio, conforme los artículos 213 y 214 del Código Civil. Por el contrario, la filiación extramatrimonial, tiene su soporte solamente en el hecho biológico de la procreación, por tal razón también es llamada filiación natural.

La Ley 721 de 2001, modificó la Ley 75 de 1968, introdujo las pruebas científicas, como criterio o fundamento autónomo para establecer la paternidad, y dispone como obligatorio en los procesos en que se investigue la filiación, la realización de las pruebas de ADN, cuando hay un debate sobre lo pretendido.

Tanto la Corte Constitucional, como la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, han coincidido en que la prueba de ADN es fundamental en esta clase de procesos, que el juez está en la obligación de remover todos los obstáculos posibles para obtenerla, y que los medios probatorios distintos a la prueba de ADN tienen un carácter subsidiario, y que el juez puede y debe acudir a ellas para complementar o reforzar su convicción o en el caso de la imposibilidad o renuencia de las personas a las que se les debe practicar, en el cual puede fundamentar su decisión con las pruebas indirectas.¹

¹ Corte Const. Sent. C-807, oct. 3-2002 MP JAIME ARAUJO RENTERÍA; CSJ, Cas. Civil, Sent., septiembre 22 de 2010 MP ARTURO SOLARTE; CSJ. SENT. SC 2542-2015, de 9-03-2015. MP. JESÚS VALL DE RUTEN RUIZ

No obstante, con la entrada en vigencia del CGP., se le atribuyeron unas consecuencias y unos efectos jurídicos cuando el resultado de la prueba de marcadores genéticos resultara favorable a la parte demandante.

Indica el literal b ordinal 4° del art. 386 del CGP., que si practicada la prueba genética el resultado es favorable al demandante, el juez dictará sentencia de plano acogiendo los pedimentos de la demanda, en este evento.

En este proceso se investiga la filiación extramatrimonial paterna de las demandantes Adela del Carmen y Yomaira del Carmen Salgado Hernández, hijas de la señora Natividad Hernández Villalobo, filiación atribuida al hoy finado Luis Manuel Salgado Ramos.

En el presente asunto, como se advirtió en precedencia, la demanda fue dirigida contra los herederos indeterminados del finado, a quienes se convocó mediante emplazamiento, sin que algún interesado se hiciera parte en el proceso, por lo cual se designó curador ad litem a los indeterminados y una vez contestada la demanda, se llevó a cabo la diligencia de exhumación para obtener las muestras óseas del presunto padre, y se tomaron las muestras entre vivos a las demandantes, para la prueba de marcadores genéticos del ADN, estudio del cual se obtuvo como resultado la inclusión de la paternidad del hoy desaparecido, frente a las demandantes, de tal modo se resolverán favorablemente las pretensiones de la demanda.

Conforme lo anterior, debe precisarse que, durante el trámite del proceso, se realizó por parte del INML y CF, el dictamen correspondiente a la prueba biológica de marcadores del perfil genético que dio como resultado la inclusión de paternidad del señor Luis Manuel Salgado Ramos, sin que las partes, se hayan opuesto a dicho dictamen, o hayan pedido la práctica de uno nuevo, o hayan desvirtuado el resultado obtenido dentro del término de traslado concedido para ello. En ese orden de ideas, por la fundamentación y la pertinencia del dictamen, no hay duda alguna de que las demandantes Adela del Carmen y Yomaira del Carmen Salgado Hernández son hijas biológicas del finado Luis Manuel Salgado Ramos.

De tal manera que, con fundamento en el resultado de la prueba biológica científica de ADN, y a lo normado en el literal b numeral 4° del art. 386 del CGP., se procede dictar sentencia de plano emitiendo fallo conforme a lo anunciado.

Reiterando lo anterior y concluyendo se tiene que, existe evidencia científica que las demandantes Adela del Carmen y Yomaira del Carmen Salgado Hernández, son hijas biológicas del finado Luis Manuel Salgado Ramos, conclusión que se extrae del dictamen pericial del INML y CF-ICBF, emitido por un laboratorio competente, acreditado legalmente, el cual cuenta con fundamento y argumentos científicos, explicando el procedimiento utilizado y las conclusiones a las que llegaron, siendo una argumentación consistente, concluyente y convincente, que nos permite definir este asunto, sin que haya necesidad de practicar otras pruebas; lo anterior teniendo en cuenta también que las partes no solicitaron aclaraciones, correcciones, o la realización de un nuevo dictamen.

Así las cosas, se encuentra demostrado en el presente asunto que la demandante Adela del Carmen Salgado Hernández, nació en el Municipio de Planeta Rica, el día 3 de mayo de 1975 y se encuentra registrada bajo el serial nro. 6731190 de la Notaría Única de planeta Rica, hija de la señora Natividad Hernández Villalobo.

Igualmente está probado que la señora Yomaira del Carmen Salgado Hernández, nació en el Municipio de Planeta Rica, el día 24 de febrero de 1976 y se encuentra registrada bajo el serial nro. 6731191 de la Notaría Única de planeta Rica, hija de la señora Natividad Hernández Villalobo.

Por último, y de acuerdo a la prueba de marcadores del perfil genético practicada, se encuentra demostrado que las demandantes Adela del Carmen y Yomaira del Carmen Salgado Hernández, son hijas biológicas del finado Luis Manuel Salgado Ramos.

Dentro de ese contexto, son suficientes razones entonces para acceder a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que la demandante Adela del Carmen Salgado Hernández, identificada con cédula de ciudadanía nro. 50.979.207, nacida en el Municipio de Planeta Rica, el día 3 de mayo de 1975, registrada bajo el serial nro. 6731190, es hija extramatrimonial del hoy finado LUIS MANUEL SALGADO RAMOS quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía nro. 6.661.022, procreada con la señora Natividad Hernández Villalobo identificada con cédula de ciudadanía N° 26.027.801.

SEGUNDO: Declarar que la demandante Yomaira del Carmen Salgado Hernández, identificada con cédula de ciudadanía nro. 50.981.892, nacida en el Municipio de Planeta Rica, el día 24 de febrero de 1976, registrada bajo el serial nro. 6731191, es hija extramatrimonial del hoy finado LUIS MANUEL SALGADO RAMOS quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía nro. 6.661.022, procreada con la señora Natividad Hernández Villalobo identificada con cédula de ciudadanía N° 26.027.801.

TERCERO: En firme esta providencia, comuníquese al Registrador (a) Municipal del Estado Civil de Planeta Rica- Córdoba, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio del registro civil de nacimiento de las señoras Adela del Carmen Salgado Hernández y Yomaira del Carmen Salgado Hernández. Oficiese.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Secretaría libre las comunicaciones a que haya lugar, y expídanse, a costas de la parte interesada, copias del fallo, para los fines legales correspondientes.

QUINTO: En firme este proveído, archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

NGP

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a652d2c2d9ddb729d561a1ce5b95c94e0e064706ee35dcee43909d54f8343e18**

Documento generado en 27/02/2024 02:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>